

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

Mérida, Yucatán a veintinueve de septiembre de dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 42. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA DE JUNIO DE 2008 A JUNIO 2009”

**SEGUNDO.-** En fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, manifestando lo siguiente:

“SOLICITÉ LA INVERSIÓN QUE SE HA HECHO EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA DE JUNIO DEL 2008 HASTA JUNIO 2009 Y HASTA EL DÍA DE HOY NO HE RECIBIDO RESPUESTA”

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de agosto del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1000/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve y personalmente el día veintiocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**QUINTO.-** En fecha cuatro de septiembre del año en curso, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que rindiera su Informe Justificado, y toda vez que la autoridad no presentó dicho Informe dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomaron como ciertos los actos reclamados por el recurrente; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles.

**SEXTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1093/2009 de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, en virtud de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, y toda vez que no presentaron documento alguno para tales efectos, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las mismas que el Secretario Ejecutivo emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1187/2009 de fecha veintitrés de septiembre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que [REDACTED] solicitó en fecha veintinueve de julio de dos mil nueve a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, la información consistente en la *inversión que se ha hecho en el departamento de nomenclatura de junio de 2008 a junio 2009*. Pese a esto, el término de doce días hábiles que estipula el artículo 42 de la Ley de la materia para que los sujetos obligados den respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos feneció sin que el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitiera la resolución correspondiente; de esta manera se configuró la negativa ficta que hoy se combate el día catorce de agosto de dos mil nueve, ya que la solicitud marcada

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

con el número de folio 42 fue presentada en la fecha previamente señalada y, por ende, el plazo de la autoridad para emitir resolución corrió desde el día treinta de julio del año dos mil nueve hasta el catorce de agosto del propio año, toda vez que los días primero, dos, ocho y nueve de agosto del año en curso fueron inhábiles por haber sido sábados y domingos.

Inconforme con la negativa de acceso a la información por parte de la autoridad, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”**

Asimismo, en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve se corrió traslado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; aun así, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio acuerdo, se procedió a tomar como ciertos los actos que el recurrente reclama con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

Pública, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”**

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y, por ende, el suscrito debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

**QUINTO.** En este orden de ideas, conviene precisar que el recurrente no fue explícito al determinar el documento que es de su interés, toda vez que en su solicitud marcada con el número de folio 42, tan sólo requirió información en los siguientes términos: *Inversión que se ha hecho en el departamento de nomenclatura de junio de 2008 a junio 2009.* En consecuencia, para establecer la naturaleza de la información se infiere que su intención es obtener cualquier documento que refleje o respalde los gastos realizados conforme a las partidas asignadas en el presupuesto de egresos, en relación a dicho Departamento y por el período señalado.

Ahora bien, para determinar la competencia de la autoridad, se procederá a citar el marco jurídico aplicable en el presente asunto.

La fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de establece:

**“ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:**

**III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;”**

Por su parte, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán dispone:

**“ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:**

**I.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.**

**III.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN.**

**IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.**

**ARTÍCULO 10.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TENDRÁN A SU CARGO EL CATASTRO POR CONDUCTO DE SUS DIRECCIONES RESPECTIVAS.**

**ARTÍCULO 12.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I.- ADMINISTRAR EL CATASTRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:**

**II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

**X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

**XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.**

**XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.”**

De igual forma, la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009, en su artículo 30 determina:

**“ARTÍCULO 30.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:**

**III.- POR EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE:**

**B) UNIÓN, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, URBANIZACIÓN Y CAMBIO DE NOMENCLATURA. \$ 160.00”**

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán regula:

**“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES QUE LA AUXILIEN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 3.- PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LOS OBJETIVOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL CATASTRO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN HABRÁ DE CONTAR PARA ELLO CON LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA SIGUIENTE:**

**A) UN DEPARTAMENTO TÉCNICO QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

..., ...

COADYUVAR CON LOS AYUNTAMIENTOS, MINISTERIO PÚBLICO, JUZGADOS, AUTORIDADES RECONOCIDAS EN EL ÁMBITO ESTATAL, ASÍ COMO PARTICULARES EN LOS CASOS DE DESLINDES Y UBICACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, APLICACIONES Y CAMBIOS DE NOMENCLATURA, URBANIZACIÓN DE PREDIOS, INSCRIPCIÓN DE FUNDOS LEGALES, RECTIFICACIONES DE MEDIDAS O DE SUPERFICIES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, ACTUALIZACIONES Y MEJORAS DE PREDIOS.  
..., ...”

Del marco normativo expuesto se desprende lo siguiente:

- 1) Entre las **obligaciones del Ayuntamiento** se encuentra establecer la **nomenclatura** de las calles.
- 2) En materia de Catastro son autoridades los Presidentes Municipales y las Direcciones del Catastro.
- 3) Los **Presidentes Municipales** tienen a su cargo el **Catastro** a través de sus **Direcciones** respectivas.
- 4) Los **Presidentes Municipales** tienen entre sus atribuciones **administrar el Catastro**.
- 5) Corresponde a las Direcciones del Catastro definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del estado; determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del estado, entre otras.
- 6) Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causan derechos, por ejemplo, la expedición de oficios por cambio de nomenclatura.
- 7) El **Reglamento** de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán es **obligatorio** para todo el personal de la Dirección General del Catastro



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 119/2009.

del Estado de Yucatán; así como de las **autoridades catastrales** que la auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

- 8) La Dirección General del Catastro cuenta con un **Departamento Técnico** que entre sus funciones están coadyuvar con los ayuntamientos, ministerio público, juzgados, autoridades reconocidas en el ámbito estatal, así como particulares en los casos de deslindes y ubicación de predios urbanos y rústicos, **aplicaciones y cambios de nomenclatura**, urbanización de predios, inscripción de fundos legales, rectificaciones de medidas o de superficies de predios urbanos y rústicos, actualizaciones y mejoras de predios.

Con todo lo anterior, se advierte que los Ayuntamientos están obligados a establecer la nomenclatura de las calles de los municipios, para ello, los Presidentes Municipales como autoridades en materia de Catastro contarán con los Departamentos respectivos en el ejercicio de sus funciones; verbigracia, en el ámbito estatal, la Dirección General del Catastro cuenta con un Departamento Técnico el cual tiene entre sus funciones coadyuvar con los Ayuntamientos en las aplicaciones y cambios de nomenclatura. En este sentido, se colige al caso concreto que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, está obligado a establecer a nomenclatura de las calles de su municipio y el Presidente Municipal como autoridad en materia de Catastro, tiene a su cargo la administración de éste a través de sus Direcciones o Departamentos, luego entonces, entre éstos pudiera encontrarse el Departamento de Nomenclatura al que hizo referencia [REDACTED] en su solicitud marcada con el número de folio 42; tan es así que la Dirección del Catastro Municipal de Hunucmá, Yucatán, **percibe derechos** por el servicio de expedición de oficios por concepto de cambio de nomenclatura.

**SEXTO.** Asimismo, se reitera que el recurrente solicitó información desde el mes de junio del año dos mil ocho hasta el propio mes del año dos mil nueve, por tal motivo, los documentos que se relacionarán a continuación harán referencia a los dos años citados, ya que comprenden el período que es del interés del particular. Así las cosas, de acuerdo a la Asignación Departamental y de Partidas tanto del año 2008 como del 2009, consultables en los link <http://www.congresoyucatan.gob.mx/index.php?seccion=single&p=194> y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/articulo/365/sistema-de-contabilidad-v.2.6.html>, respectivamente, de la página oficial del Congreso del Estado de Yucatán, el Departamento de Catastro en el ejercicio de su presupuesto estará sujeto a las partidas de la 1000 a la 3000, y la 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal; así también, se aprecian en la Asignación Departamental de los Objetos del Gasto de Inversiones en Obras Públicas y Servicios 2008 y 2009 las partidas 6110 y 6209 del propio Clasificador, a las que igualmente se ajustará el Catastro en materia de Obras Públicas por contrato y por administración, sucesivamente; dicho de otra forma, de los documentos mencionados se concluye que el Departamento de Catastro no podrá efectuar erogaciones diversas a las contempladas en tales partidas.

De lo anterior, se deduce que los gastos efectuados con base a las partidas citadas en el párrafo que precede, inherentes al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, respectivas al Catastro, deben contener las erogaciones realizadas al Departamento de Nomenclatura del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; por lo tanto, el documento que respalde dichas erogaciones desde junio de dos mil ocho hasta junio de dos mil nueve en relación a esas partidas será el idóneo que requiere el particular.

Ahora bien, conviene precisar que el recurrente en su solicitud solamente hizo alusión al nombre del Departamento de Nomenclatura sin haber especificado las atribuciones que éste realiza; en este sentido, si bien se ha determinado que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cuenta con la Dirección del Catastro Municipal, y que a ésta pudiera pertenecer el Departamento aludido, lo cierto es que dicho Ayuntamiento quizá tenga otro Departamento relativo a Seguridad Pública y Tránsito que entre sus funciones desempeñe las de nomenclatura. Se dice lo anterior, en virtud de que de los propios documentos denominados Asignación Departamental y de Partidas 2008 y 2009, ya citados, en el apartado "específicos" se advierte la existencia del Departamento número 28 de Seguridad Pública y Tránsito, mismo que está sujeto a la partida número 2803 del Capítulo 2000 (Materiales y Suministros), Concepto 2800, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, la cual versa en *nomenclatura* y señalamiento de tránsito, asignaciones destinadas a la adquisición de materiales

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

para el señalamiento y nomenclatura de calles, avenidas, edificios del municipio; por consiguiente, el Departamento de Nomenclatura bien pudiera estar adscrito ya sea a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento en cuestión como al diverso de Seguridad Pública y Tránsito en caso de contar con éste.

**SÉPTIMO.** Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en los siguientes términos:

- En el supuesto de que existan dos Departamentos de Nomenclatura, ya sea que pertenezcan a la Dirección de Catastro Municipal o al Departamento de Seguridad Pública y Tránsito, **requiera** a ambos, toda vez que el recurrente no precisó las atribuciones del que es de su interés; lo anterior, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información o, en su defecto, declaren fundada y motivadamente la inexistencia de la misma.
- Si el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, solamente cuenta con un Departamento de Nomenclatura, le **requiera** para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información o, en su defecto, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma.
- **Emita resolución** fundada y motivada mediante la cual ordene la entrega de la información solicitada por [REDACTED] o en su defecto, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma.
- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** al suscrito las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 119/2009.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en los términos de los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve -----

